

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00261**. Informo que se encuentra pendiente respuesta por parte de la oficina de soporte de correo. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso ordinario laboral adelantado por Wilfredo Osorio Sánchez contra Aseo Móvil Urbano S.A.S. RAD. 110013105-022-2021-00261-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, tenemos que, mediante auto de 02 de febrero de 2024, se declaró precluida la oportunidad para que la parte demandada interrogara al actor, así como la de escuchar los testimonios solicitados por la misma, y se requirió para que justificara los motivos de su inasistencia, finalmente se citó a las partes el día 08 de abril de 2024, oportunidad en la cual se pretendía dar trámite correspondiente a las presentes diligencias.

Acto seguido, la parte demandada presentó incidente de nulidad respecto de las audiencias celebradas (doc 21 y 22), bajo ese contexto, se corrió traslado del mismo a la parte demandante mediante providencia del 15 de febrero de 2024.

Posteriormente, para tomar la decisión que en derecho corresponda, se solicitó la colaboración a la oficina de soporte de correo, para que certificara, si para el día 14 de noviembre de 2023, ingreso a la cuenta electrónica del Despacho, un mensaje proveniente de la dirección electrónica administración@ecoaseo.com.co.

Decisión que fue notificada a la referida oficina el día 18 de marzo de 2024, sin embargo, a la fecha no se tiene respuesta aun, y como quiera, que dicha certificación se considera indispensable para resolver el incidente de nulidad planteado, se ordenara por secretaria oficiar por segunda vez a dicha dependencia.

Entre tanto, también se requerirá a la parte demandada, para que aporte en formato PDF, el certificado de remisión y entrega del correo electrónico de fecha 14 de noviembre del 2023, a la cuenta de correo electrónico jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co y cquintanac@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante el cual justifico la insistencia a la diligencia programada para el siguiente día, pues solo allego como prueba diferentes imágenes, para lo anterior se le concede el termino de 03 días.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la diligencia fijada para el 08 de abril de 2024, a la hora de las 02:30 P.M., conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la oficina de Soporte de Correo Electrónico, para que certifique, si para el día 14 de noviembre de 2023, ingreso a la cuenta electrónica del Despacho, un mensaje proveniente de la dirección electrónica administración@ecoaseo.com.co.

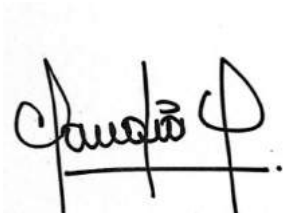
Por secretaria librese el correspondiente oficio.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandada Aseo Móvil Urbano S.A.S. **para que aporte en formato PDF** (no imágenes), el certificado de remisión y entrega del correo electrónico de fecha 14 de noviembre del 2023, a la cuenta oficial de correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

para lo anterior se le concede el termino de 03 días.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR por secretaria ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 05 de abril de 2024
Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora juez, el proceso **2022-00182**, informando que la apoderada de la demandante informo del fallecimiento de su poderdante y allegó los documentos de los sucesores procesales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso ordinario laboral adelantado por LUZ MARINA ARATECO GUZMÁN CONTRA LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL -UGPP- RAD. 110013105-022-2022-00182- 00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observó que la apoderada de la demandante allego memorial el día 01 de abril del 2024 (Doc. 14 del plenario virtual), informando del fallecimiento de la actora el día 26 de diciembre de 2023, y allegando documentos de los sucesores procesales determinados, quienes son el Sr. **HERMES HERNAN SORZA**, en calidad de Cónyuge y la Sra. **ANGIE PAOLA SORZA ARATECO** en calidad de hija.

De acuerdo con lo expuesto, se observó el registro civil de matrimonio de la demandante con el señor **HERMES HERNAN SORZA** (Pag 09 del Doc. 07 y 08 del plenario virtual), e igualmente, se revisó el registro civil de nacimiento de la señora **ANGIE PAOLA SORZA ARATECO** (Doc. 18 del plenario virtual), donde se da fe que es hija de la fallecida, por lo que, se concluye que, tienen el lleno de requisitos para ser sucesores procesales determinados actora, de acuerdo con el Art 68 del CGP, aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS.

También se reconocerá personería a la Dra. **CATALINA RESTREPO FAJARDO**, como apoderada judicial del señor **HERMES HERNAN SORZA** y la señora **ANGIE PAOLA SORZA ARATECO**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Igualmente se procederá a **ordenar** por secretaria **emplazar** a los herederos indeterminados de la demandante fallecida de acuerdo con el Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, y, se designará curador Ad Litem para que represente a los mismos.

Ahora, es necesario indicar que la audiencia que había sido fijada en el Auto del Día 08 de septiembre de 2023 no fue posible realizarla como quiera que se hace necesario realizar el trámite procesal de sucesión procesal antes de continuar con el curso del proceso.

En consecuencia, se fijará nueva fecha de audiencia, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. **CATALINA RESTREPO FAJARDO**, como apoderada judicial del señor **HERMES HERNAN SORZA** y la señora **ANGIE PAOLA SORZA ARATECO**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

SEGUNDO: TENER como sucesores procesales determinados de la fallecida demandante Sra. **LUZ MARINA ARATECO GUZMÁN**, al señor **HERMES HERNAN SORZA** en calidad de cónyuge, y a la señora **ANGIE PAOLA SORZA ARATECO**, en calidad de hija, de acuerdo a lo motivado en el presente Auto.

TERCERO: ORDENAR por secretaría **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de la señora **LUZ MARINA ARATECO GUZMÁN**, de acuerdo con el Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

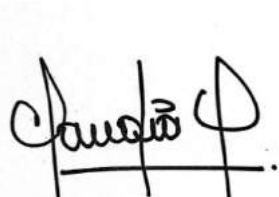
CUARTO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de los herederos indeterminados de la demandante al Doctor **CHRISTIAN ANDRÉS CASTILLO ROCUTS**, quien se identifica con la C.C. 1015417204 y T.P. 310.586 del C.S. de la J., para que los represente y conozca del proceso en el estado en que se encuentra.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE por secretaría al designado curador al correo electrónico christianrocuts@gmail.com, de acuerdo con el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal.

Se advierte al abogado designado Curador que la misma es de forzosa aceptación, y que debe comparecer a notificarse de conformidad con el Art. 48 Numeral 7 del C.G.P.

SEXTO: FIJAR fecha de audiencia para el día **DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 05 de abril de 2024
Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria